

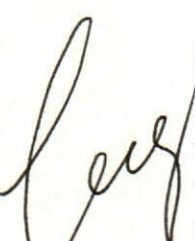
Dolavon, Chubut, 21 de marzo de 2024.-

VISTO:

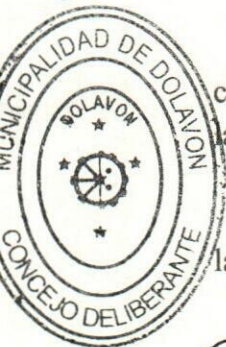
La búsqueda de promocionar las actividades turísticas dentro de la localidad;
La Ordenanza 1112/2023 – Ordenanza General Impositiva 2024;
La Ley ASO-2827 (Antes Ley 25997) Ley de Turismo; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo, desde el área de Turismo municipal, viene realizando gestiones tendientes a incrementar la participación ciudadana en materia de promoción turística, a los fines de permitir la colaboración activa de los diferentes sectores productivos y comerciales de nuestra localidad;

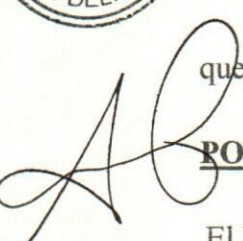


Que, la promoción turística constituye para la localidad un eje fundamental, ya que es el turismo la principal fuente de desarrollo regional. Por ello, las acciones de promoción turística se enmarcan en un plan estratégico que responde a los objetivos de posicionar la localidad como un destino turístico por excelencia, mejorar la infraestructura de servicios y atractivos para el turista, romper la estacionalidad, priorizar el turismo familiar, rural y sustentable, fomentar el turismo;



Que, tanto en el esquema cultural como natural y arqueológico es necesario fortalecer los circuitos turísticos en concordancia con las ofertas a nivel del Valle Inferior del Río Chubut y de la provincia del Chubut;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesaria la participación de los diversos sectores de la comunidad, y el compromiso de la sociedad en general;



Que, por ello, se estima que es necesario crear instancias de participación permanentes, que aporten al diagnóstico y desarrollo de las políticas públicas municipales;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE una exención de tasa comercial municipal por un período de un (1) año a partir de su inscripción, para los comercios y empresas que desarrollen actividades turísticas en Dolavon, las cuales estén enmarcadas en el Capítulo IV “Tasa al comercio y a la industria”, Artículo 10º apartado “Servicios De” inciso 3 – “Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternativos y de ecoturismo” de la Ordenanza Tributaria vigente. -----

ARTÍCULO 2º: CREASE el “REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS” de la localidad de Dolavon. -----

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Registro Municipal de Prestadores Turísticos al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informes para los turistas y ciudadanos. -----

ARTÍCULO 4º: OBJETIVO: Unificar toda la información sobre las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos para realizar relevamientos, controles, informaciones estadísticas y organizar el desarrollo turístico de la ciudad. -----

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación de la presente será el Área de Turismo Municipal u organismo de igual jerarquía que lo reemplace en el futuro. -----

ARTÍCULO 6º: A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: -

2

- a) *Prestador turístico:* empresa, emprendedor o persona independiente (monotributista) que establezca un contrato de prestación de servicios con el turista, en forma directa o indirecta, de alguna de las actividades consideradas servicios turísticos. Los servicios turísticos en la Argentina están contemplados en la Ley ASO – 2827 (Antes Ley 25.997), que a su vez toma como referencia la nomenclatura de la Organización Mundial del Turismo respecto de las actividades directas e indirectas consideradas servicios turísticos.
- b) *Ecoturismo:* viaje responsable a áreas naturales con el fin de conocer sus ecosistemas y promover la conservación del medio ambiente, mejorando el bienestar de sus comunidades.
Se realizan actividades tales como: observación de aves, observación de flora y fauna y senderismo.
- c) *Turismo de aventura:* modalidad de viaje a áreas agrestes, con el fin de realizar actividades que ponen el cuerpo en acción y asumen un riesgo controlado. Se consideran actividades tales como: rafting, tirolesa, trekking (caminata con dificultad), arco y flecha, deportes en la naturaleza, pesca deportiva, cabalgatas, canotaje (kayak, piraguas), navegación a vela, cicloturismo (MTB).
- d) *Turismo rural:* modalidad de viaje con el fin de visitar áreas rurales y conocer la cultura del campo, respetando las costumbres del lugar. Se desarrollan actividades como:
1. Agroturismo.
 2. Visita a chacras y estancias.
 3. Cabalgatas.
 4. Paseos y días de campo.
 5. Relax – descanso.
- e) *Turismo náutico:* modalidad de actividad que se desarrolla en los ríos en embarcaciones en diferentes formatos (a vela, motor, gomones), recorriendo los ambientes fluviales. Este tipo de actividades son: paseos en embarcaciones, recorridos nocturnos, paseos a la luz de luna llena, travesías, “bajadas” deportivas, deportes náuticos, competencias náuticas;
- f) *Turismo gastronómico:* viajes de interés especial, con la motivación de degustar productos gastronómicos de pueblos y culturas, valorizando la identidad culinaria de la región. Se desarrollan actividades como: visitas a destinos y rutas eventos gastronómicos, eventos de productos de la tierra y degustaciones para amantes de la comida.

ARTÍCULO 7º: El Registro de Prestadores Turísticos comprende las siguientes categorías: - - -

- Alojamientos turísticos: hoteles, residenciales, apart hotel, hostel, hospedaje rural y otras modalidades registradas de alojamiento particular.
- Transporte turístico terrestre de media y larga distancia.
- Agencias de viajes.
- Empresas de alquiler de vehículos con o sin chofer.
- Organizadores de congresos, ferias, exposiciones. Operadores de predios fiscales y centros de convenciones.

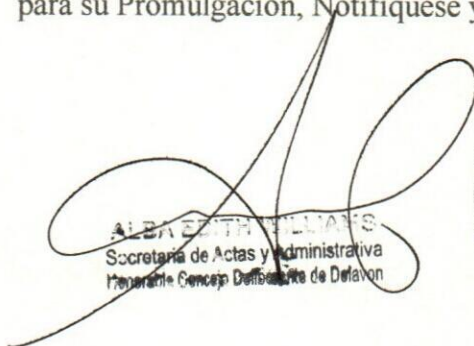
- Ecoturismo.
- Turismo de aventura.
- Turismo rural.
- Turismo náutico.
- Guías de turismo.

ARTÍCULO 8º: Aquellos prestadores registrados podrán acceder a los siguientes beneficios: Gozar de eventuales beneficios impositivos promocionales y recibir asesoramiento de organismos municipales en lo referente a la obtención de créditos, estímulos y facilidades destinados a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que prestan o en las actividades que desarrollan actualmente o de aquellas que deseen desarrollar en el futuro. ----- Participar de la promoción y difusión del turismo en la localidad de Dolavon y la facilitación de eventos. ----- Obtener asesoramiento, intervención y respaldo de las gestiones que realice la Autoridad de Aplicación ante otros organismos públicos. ----- Formar parte de los programas de capacitación turística que realice o en los que participe directa o indirectamente la Autoridad de Aplicación. ----- Participar con material promocional en los Centros de Informes instalados en el Área de Turismo municipal. -----

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los prestadores turísticos: ----- Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad. ----- Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la ciudad. ----- Contar con la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación de la presente y encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial a partir de la puesta en vigencia de la presente. ----- Cumplir con los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme a la normativa turística vigente. ----- Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Autoridad de Aplicación u otros agentes de inspección del Municipio. ----- Respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de un turismo sustentable. -----

ARTÍCULO 10º: Los formularios de inscripción para el registro y los requisitos para inscribirse en el mismo serán confeccionados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 11º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


ALBA ESTRELLA WILLIAMS
Secretaría de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




César Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1124/2024.-

---Dada en la 4º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 20 días del mes de marzo del año 2.024.-ACTA N° 1.065.-



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 27 de marzo de 2024.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a establecer una exención de tasa comercial municipal por un periodo de un (1) año a partir de su inscripción, para los comercios y empresas que desarrollen actividades turísticas en dolavon, las cuales están enmarcadas en el capítulo IV "Tasa al comercio y a la industria"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1124/2024;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

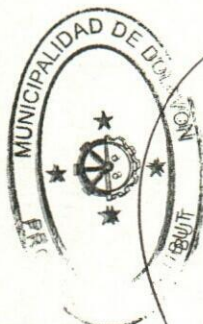
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 1124/2024 sancionada en la 4° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo del año 2024, celebrada a los 20 días del mes de marzo del año 2024, Acta N°1.065.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 423/2024



Dante Bowen
Intendente
Municipalidad de Dolavon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHILE			
ENTRADA	11	04	2024
SALIDA			
Hora: 11:27		Folio: 1-1	